

Territorial de Madrid, entre partes: De una, como demandante, don Rafael López Parra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 15 de marzo y 14 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso sustanciado en autos, promovido por don Rafael López Parra contra resoluciones del Ministerio del Aire de quince de marzo y catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, por ser dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1978, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

19153 *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Bernal Maraver y dos mas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: De una, como demandante, don José María Bernal Maraver, don Tomás Amador Kolly y don Marcelino Cabrera Barrero, quienes postulan por sí mismos, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1974, 15 de octubre y 3 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando los recursos interpuestos por don José María Bernal Maraver, don Tomás Amador Kolly y don Marcelino Cabrera Barreto, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, quince de octubre y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, y las dictadas desestimando los recursos de reposición, debemos anular y anulamos las citadas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficiales a tales efectos, debiendo al efecto practicarse la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha resuelto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

19154 *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 13 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería, retirado, don Francisco Rodríguez Mellado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, en-

tre partes: De una, como demandante, don Francisco Rodríguez Mellado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de agosto y 28 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Rodríguez Mellado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y la denegatoria del recurso de reposición de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que le denegaron el ascenso al empleo de Comandante de Artillería, por ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

19155 *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con 27 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Aviación (S. T.), retirado, don Guillermo Ferrer Pascual.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: De una, como demandante, don Guillermo Ferrer Pascual, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 28 de enero y 5 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Gonzalo de Córdoba Domínguez, en nombre y representación de don Guillermo Ferrer Pascual, contra resoluciones del Ministerio del Aire de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco y cinco de mayo siguiente, desestimatoria ésta del recurso de reposición contra la primera, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

19156 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Oleaginosas Españolas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de junio de 1978 por la que se declara a la Empresa